



SECRETAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA GENERAL

RESOLUCION N° 180-53-04-074

(DICIEMBRE 11 DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL **CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2024**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PRADERA VALLE, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Acuerdo 027 del 04 de Diciembre de 2.015 “Estatuto Tributario del municipio de Pradera,” y especialmente las conferidas en el Artículo 578, se determina incrementar los valores absolutos expresados en el Estatuto de Rentas en proporción al salario Mínimo Legal Mensual Vigente, Decretado por el Gobierno Nacional, los Acuerdos 012 y 013 del 6 de Diciembre de 2010 y las demás Normas Municipales y Nacionales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. De conformidad con el Artículo 45 del Estatuto de Rentas de Pradera, modifíquese y establézcase para el pago total del Impuesto Predial, La Sobretasa Ambiental y la Sobretasa para financiar la Actividad Bomberil, las siguientes cuotas y tarifas y fechas límites:

a. **PAGO DE CONTADO**, con descuento hasta el **27 de Marzo de 2024**

b. **PAGO EN CUATRO CUOTAS IGUALES:**

Primera cuota:	Hasta el 27 de Marzo de 2024
Segunda cuota:	Hasta el 28 de Junio de 2024
Tercera cuota:	Hasta el 30 de Septiembre de 2024
Cuarta cuota:	Hasta el 31 de Diciembre de 2024

ARTICULO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 46 del Estatuto de Rentas de Pradera, a los contribuyentes que paguen de contado el Impuesto Predial y las Sobretasas Ambiental y para financiar la Actividad Bomberil, correspondientes a la vigencia **2024**, se les otorgará sobre el valor liquidado por concepto del Impuesto Predial los siguientes descuentos:

Calle 6 Carrera 11 esquina
Edificio Palacio Municipal
Teléfono (PBX) 092 – 267 26 53





SECRETAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA GENERAL

Continuación **RESOLUCION NÚMERO 180-53-04-074 DE DICIEMBRE 11 DE 2023**

a.	Por pago total hasta el 31 de Enero de 2024	:	10 %
b.	Por pago total hasta el 29 de Febrero de 2024	:	7 %
c.	Por pago total hasta el 27 de Marzo de 2024	:	5 %

PARAGRAFO: Los descuentos por pronto pago de que trate el presente artículo, solo se otorgarán a los contribuyentes que estén o se pongan a Paz y Salvo dentro de las fechas establecidas para el pago del impuesto predial.

ARTICULO TERCERO. La Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio debe ser presentada en la Secretaria de Hacienda en el formato oficial y como fecha límite se determina el

27 de MARZO de 2024

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo **385** del Estatuto de Rentas se entenderá por **NO** presentada la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio en los siguientes casos:

1. Cuando vencido el término para presentarla el contribuyente no haya cumplido con esta obligación.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante y su dirección o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
4. Cuando se omita la firma de quien debe cumplir con el deber formal de declarar.
5. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo **79** de Estatuto de Rentas, para el pago del Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa para financiar la Actividad Bomberil, se establecen las siguientes cuotas y fechas límites:

Primera cuota : **Hasta el 30 de Abril de 2024**

Segunda cuota : **Hasta el 28 de Junio de 2024.**

ARTICULO QUINTO. Los contribuyentes que cancelen los Impuestos de Industria y Comercio, de Avisos y Tableros y La Sobretasa para financiar la Actividad Bomberil correspondientes al año **2023**,

HASTA EL 27 DE MARZO DE 2024, NO INCURRIRÁN EN MORA

Calle 6 Carrera 11 esquina
Edificio Palacio Municipal
Teléfono (PBX) 092 – 267 26 53





SECRETAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA GENERAL

Continuación **RESOLUCION NÚMERO 180-53-04- 074 DE DICIEMBRE 11 DE 2023**

ARTICULO SEXTO. De conformidad con lo establecido en los Artículos **47, 395 y 396** del Estatuto de Rentas; **634 y 635** del Estatuto Tributario Nacional se cobrarán intereses por mora por mes o fracción de mes calendario de retardo, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, sobre el valor de las cuotas no pagadas. Los intereses se liquidarán al momento del pago con base en la tasa de interés decretada por el Gobierno Nacional para los Impuestos Nacionales.

ARTICULO SEPTIMO. El aforo Anual Mínimo para el **año GRAVABLE 2023**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo **52** del Estatuto de Rentas es del **35%** del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV, para la vigencia **2024**.

ARTICULO OCTAVO. En cumplimiento del Artículo **70** del Estatuto de Rentas, para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio de las Actividades Comerciales, de Tiendas y Misceláneas de Barrio el Valor del Impuesto Anual es el establecido como Aforo Anual Mínimo, Equivalente al Treinta y Cinco por ciento (**35%**) del **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV**, para la vigencia 2024.

PARAGRAFO. Se entenderán como tiendas y misceláneas de barrio, los establecimientos que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que sean personas naturales
2. Que no vendan por cuenta de terceros, así sea en nombre propio.
3. Que sus ingresos netos por actividad comercial del año inmediatamente anterior sean inferiores a **63 SMLMV** (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente).
4. Que sus patrimonios fiscales a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior sea inferior a **53 SMLMV** (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente) para la vigencia **2024**.

ARTICULO NOVENO. De acuerdo a lo prescrito en el Artículo **379** del Estatuto de Rentas, deben presentarse declaraciones y Liquidaciones Privadas en la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los plazos establecidos por el Estatuto de Rentas, por los siguientes Impuestos:

- a. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.
- b. Declaración y liquidación privada de la Sobretasa a la Gasolina.
- c. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Delineación.
- d. Declaración y liquidación privada del Impuesto a los Juegos Permitidos.
- e. Declaración y liquidación privada del Impuesto sobre Espectáculos Públicos permanentes.

Calle 6 Carrera 11 esquina
Edificio Palacio Municipal
Teléfono (PBX) 092 – 267 26 53





SECRETAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA GENERAL

Continuación **RESOLUCION NÚMERO 180-53-04- 074 DE DICIEMBRE 11 DE 2023**

PARAGRAFO : El cumplimiento a la presentación de las Declaraciones y Liquidaciones Privadas del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, de que trata el presente Artículo o su presentación en forma extemporánea serán causal de sanción, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora por el no pago oportuno del Impuesto Correspondiente.

ARTICULO DECIMO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo **90** del Acuerdo 027 DE 2015 para la presentación del Impuesto de **RETENCION EN LA FUENTE** de industria y comercio, Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio tienen la obligación de presentar declaración bimestral de la retención efectuada, realizando el pago correspondiente, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, de acuerdo a la siguiente programación:

BIMESTRE	DECLARACIÓN Y PAGO
Enero - febrero	*Diez primeros días de marzo de 2024
Marzo - abril	*Diez primeros días de mayo de 2024
Mayo - junio	*Diez primeros días de julio de 2024
Julio - agosto	*Diez primeros días de septiembre de 2024
Septiembre - octubre	*Diez primeros días de noviembre de 2024
Noviembre - diciembre	*Diez primeros días de enero de 2024

(*) Días calendario

La presente Resolución rige a partir del Primero (1°) de Enero de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** y deroga todas las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

LUIS EDUARDO DIAZ VILLALOBOS
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPIO DE PRADERA

PROYECTÓ:
ALVARO DIAZ BONILLA
TECNICO ADMINISTRATIVO DE RENTAS
CODIGO 367 – 04
Moda2k6@hotmail.com

Copia: Archivo

Calle 6 Carrera 11 esquina
Edificio Palacio Municipal
Teléfono (PBX) 092 – 267 26 53

